



RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.963.428 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901602701-7, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175162** y ficha catastral No. **63470000100040061000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **8302-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote la playa lote de terreno
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esmeralda, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°32'05" -75°49'37"
Código catastral	63470000100040061000
Matrícula Inmobiliaria	280-175162
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico





RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Doméstico.)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	30 M ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-491-07-2022** del día trece (13) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal, el día 19 de julio de 2022 a la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCIA** en calidad de representante Legal.

Que el Técnico NICOLAS OLAYA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica el día 28 de julio del año 2022 al predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **8302-2022**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita al predio la playa en Montenegro.

En el predio se encuentran 6 galpones para actividad avícola. Además, se encuentra una vivienda y una bodega. Normalmente hay cuatro personas en el predio.

Con respecto al sistema se encuentra:

- Trampa grasas
- Tanque séptico *Material prefabricado*
- Filtro anaerobio
- Campo de infiltración".

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que para el día 15 de marzo del año 2023 mediante oficio No. 00003166 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCIA** en calidad de representante Legal para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.8302 de 2022, en el que se le manifestó lo siguiente:



ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 8302 de 2022, para el predio lote La Playa lote de terreno ubicado en la vereda La Esmeralda en el Municipio de Montenegro Q., encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y DISEÑOS DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*

Lo anterior en razón a que en las memorias técnicas allegadas no presentan la validación del volumen mínimo requerido por el diseño frente al volumen propuesto para cada módulo de tratamiento, por lo cual se solicita sean allegadas nuevamente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. En el mismo sentido, se solicita que para el cálculo de la disposición final, campo de infiltración, sean tenidos en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017, donde se establecen como ancho de zanja los valores entre 0,45m a 0,75m.

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Requerimiento con radicado Número 00003166 del día 15 de marzo de 2023 que se cumple por parte de la usuaria.

Que el día 11 de abril del año 2023 la ambiental MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 192 - 2023

FECHA: 11 de abril de 2023





ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

SOLICITANTE: GRANJA LA PLAYA SAS

EXPEDIENTE: 8302 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8302 del 05 de julio del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-491-07-2022 del 13 de julio del 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta de visita del 28 de julio de 2022.
4. Requerimiento técnico N°3166 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se solicita allegar en la memoria técnica validación del volumen mínimo requerido de las unidades de tratamiento propuesto.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote la playa lote de terreno
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esmeralda, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°32'05" -75°49'37"
Código catastral	63470000100040061000
Matrícula Inmobiliaria	280-175162
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	30 M ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para hasta seis contribuyentes, **en material prefabricado** constituido por las siguientes unidades de tratamiento:

Trampa de grasas: unidad prefabricada de 125 L .

Tanque séptico: tanque de 1000L

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: Filtro con capacidad de 1000 L

Disposición final: se propone la implementación de un campo de infiltración con dimensiones de Largo 12m, ancho 2.50 m

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo el certificado de usos de suelos No. 066 expedida el 26 de agosto de 2020 por la secretaria de planeación, mediante el cual se certifica:

*"Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.BO.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUEDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto de uso de suelo rural para el predio catastralmente identificado como **LA PLAYA EL CUZCO** con ficha catastral 634700001000000040061000000000 y Matricula Inmobiliaria 280-175162 cual se encuentra así:*

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR



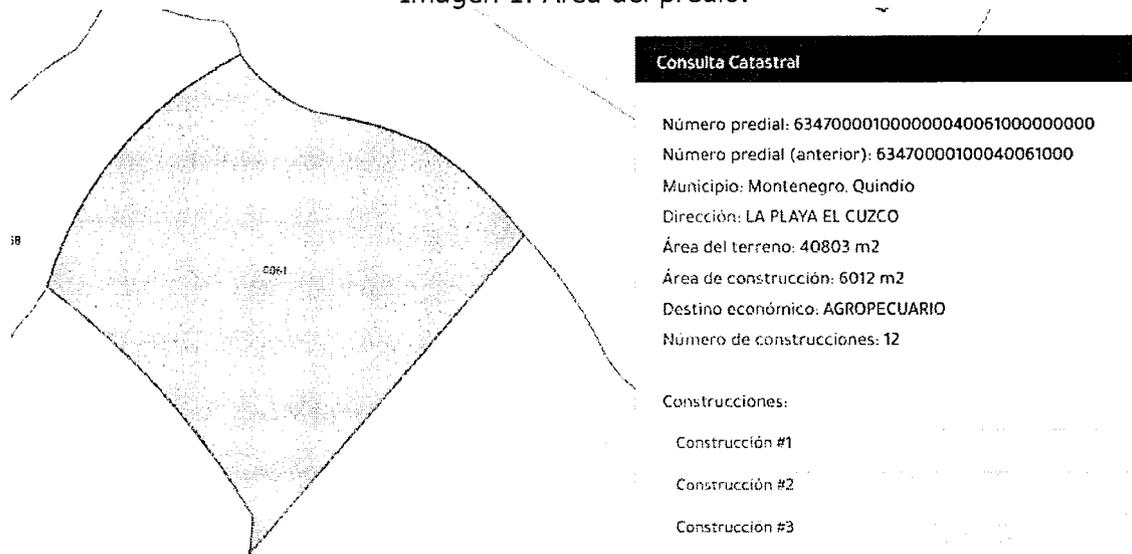
ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de mariejo 6p-2 2p-1 ..."

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: Geo portal, 2023.

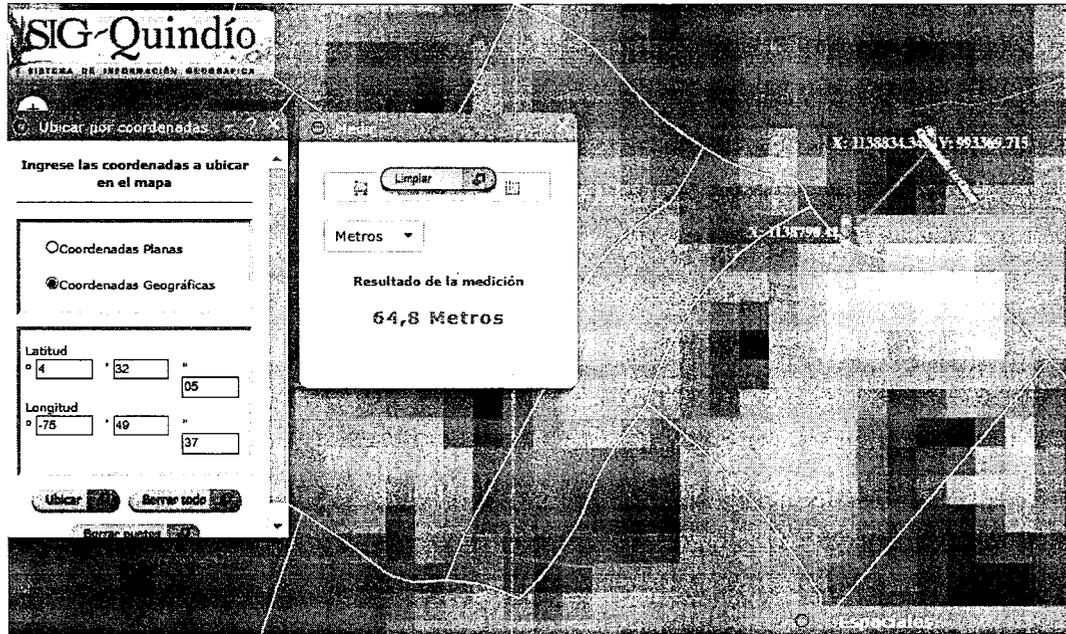
De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio La Playa, cuenta con un área aproximada de 40803 m².

Imagen 3. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



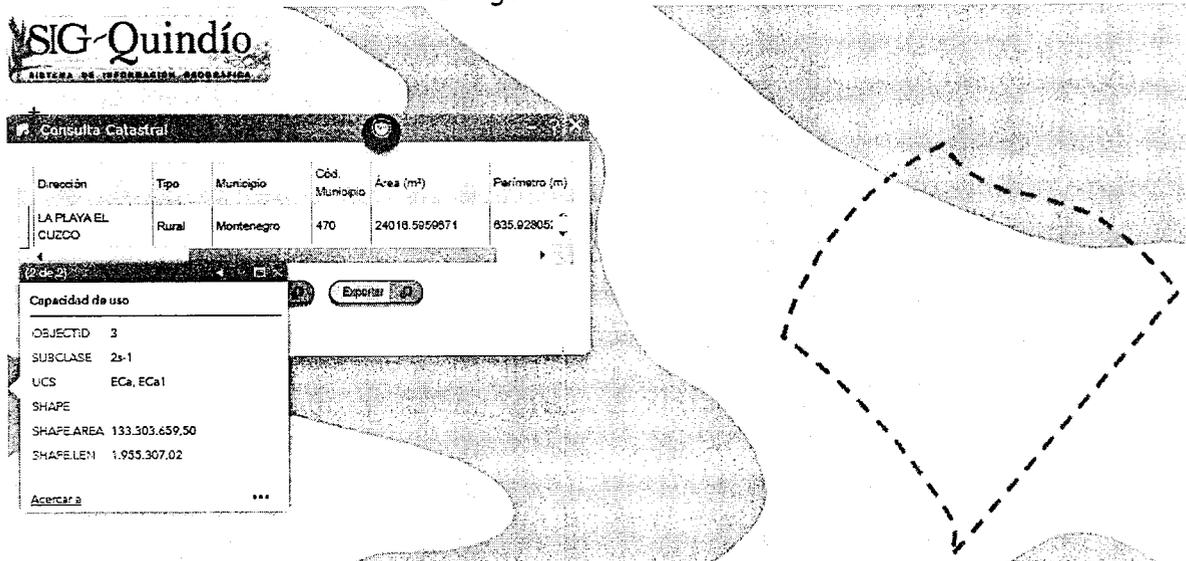
ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo, correspondiente a quebrada La Clara. Haciendo uso de la herramienta medición del SIG QUINDIO, se establece la distancia requerida de retiro de 64.8 m, estado así el sistema y vivienda fuera del franja forestal protectora del cuerpo hídrico de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.



ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 2s-1. con uso recomendado Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

a. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica aportada no se establece el volumen mínimo requerido por unidad de tratamiento, solo se indica la capacidad de la unidad de tratamiento, correspondiente a un sistema séptico de 1000L en material prefabricado. En el caso de la disposición final, se opta por una zanja de infiltración de dimensiones Largo 12m, ancho 2.50 m, dimensiones para las cuales el ancho establecido supera los parámetros de diseño de los que habla la Resolución 0330 de 2017, artículo 177 en el cual se establece como ancho de zanja los valores entre 0,45m a 0,75m.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta del 28 de julio de 2022, realizada por Nicolás Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita al predio la playa en Montenegro.

En el predio se encuentran 6 galpones para actividad avícola. Además, se encuentra una vivienda y una bodega. Normalmente hay cuatro personas en el predio.

Con respecto al sistema se encuentra:

- *Trampa grasas*
- *Tanque séptico*
- *Filtro anaerobio*
- *Campo de infiltración "*



RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia sistema séptico prefabricado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio, toda vez que, **las memorias técnicas no establecen el volumen mínimo requerido por unidad de tratamiento, de igual forma, la disposición final no tiene en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el artículo 177 de la resolución 0330 de 2017.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica presentada no permite realizar la evaluación técnica del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las memorias técnicas presentadas proponen el diseño de un campo de infiltración con un ancho de 2.50 m superior a los parámetros de diseños estipulados en la Resolución 0330 de 2017 articulo 177 tabla 26. **NO CUMPLE.**
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8302 de 2022** para predio 1) Lote la playa lote de terreno de la Vereda El cuzco del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175162 y ficha catastral 63470000100040061000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el volumen mínimo requerido por unidad de tratamiento al igual que, la disposición final del STARD propuesto no contempla los parámetros de diseño establecidos en el artículo 177 de la resolución 0330 de 2017 y No CUMPLE el requerimiento No. 3166 del 15 de marzo de



ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2023. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **8302 de 2022**, encontrando que **"..OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Las memorias técnicas presentadas proponen el diseño de un campo de infiltración con un ancho de 2.50 m superior a los parámetros de diseños estipulados en la Resolución 0330 de 2017 artículo 177 tabla 26. **NO CUMPLE.**
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.



RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio. "

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8302 de 2022** para predio 1) Lote la playa lote de terreno de la Vereda El cuzco del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175162 y ficha catastral 63470000100040061000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el volumen mínimo requerido por unidad de tratamiento al igual que, la disposición final del STARD propuesto no contempla los parámetros de diseño establecidos en el artículo 177 de la resolución 0330 de 2017 y No CUMPLE el requerimiento No. 3166 del 15 de marzo de 2023. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y



RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

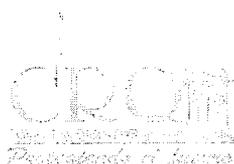
Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-132-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones,





ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8302 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175162**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA el predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175162**, propiedad de la Sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S.** identificada con el Nit No. 901602701-7.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175162** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8302-2022** del día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022) relacionado con el predio **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.963.428 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901602701-7, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175162**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 1033

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO 1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
 Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
 Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
 Profesional Especializado Grado 16

M.A. Alejandra Posada
 MARIA ALEJANDRA POSADA
 Ingeniera Ambiental Contratista SRCA

EXPEDIENTE 8302- DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

